



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 2 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0024586-2022

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas mediante Decreto Distrital 304 de 2003 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 modificado mediante Decreto Distrital 399 de 2019, el Decreto Distrital 1110 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 señala que "Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".

Mediante el Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Debido a la pandemia generada por el COVID 19 y como una de las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para prevenir y mitigar el contagio, mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 se declaró una emergencia sanitaria, económica, social, y ecológica en todo el territorio nacional que se ha prorrogado hasta la fecha.

En el marco de la emergencia sanitaria, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se facultó a las autoridades públicas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia.

Mediante auto con radicado AMC-OFI-0037532-2020 de 13 de abril de 2020 la Dirección Administrativa de Control Urbano suspendió los términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, entre ellos el Auto 001 de 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el señalado auto el cual señala en su parte resolutive:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Caro Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

A través de las resoluciones 385 de 2020, 844 de 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738 de 2021, 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección social ha venido prorrogando la emergencia sanitaria de acuerdo con la evolución epidemiológica y avance del plan de vacunación, de tal forma que en la actualidad el Estado de emergencia se encuentra vigente hasta el día 30 de abril de 2022.

Sin embargo, el 23 de febrero de 2022 se autorizó el levantamiento de la medida de uso de tapabocas en espacios abiertos en los municipios que tengan un avance superior al 70% de vacunación con esquemas completos.

Actualmente, el Distrito de Cartagena cumple con el supuesto contemplado en la autorización para el levantamiento del uso de tapabocas y se han generado lineamientos para el retorno gradual y seguro a las actividades presenciales.

En atención a la evolución de las condiciones de bioseguridad se considera que a la fecha se pueden realizar visitas técnicas, inspecciones y trabajo de campo, garantizando la integridad de los funcionarios, servidores y ciudadanos y el respeto del debido proceso en las actuaciones que adelanta la Dirección Administrativa de Control Urbano.

En mérito de las consideraciones antes señaladas, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. LEVANTAR la Suspensión de términos correspondiente los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud del decreto 1110 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C y deroga el Auto del 13 de abril de 2020 de la Dirección de Control Urbano.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

CAMILO BLANCO

Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Elaboró: Juan Manuel Ramírez Montes – Contratista de la DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de abril de 2020

Oficio AMC-OFI-0037532-2020

**AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN URBANISTICA QUE ADELANTA LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN DISTRITAL.**

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONSONANCIA A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad de Coronavirus (Covid-19), y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, se dispone que los alcaldes deberán coordinar sus instrucciones, actos y órdenes con la fuerza pública de sus jurisdicción, así como la comunicación de las mismas de manera inmediata ala Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 0525 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 0527 de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, ordenó las medidas de aislamiento para la preservación de la vida y a la mitigación de

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos Internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



riesgos con ocasión de la situación epidemiológica por el coronavirus causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso en el artículo 6 de la enunciada normativa : " Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto , por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó un aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, expidió el Decreto 538 del 12 de abril del 2020 "POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

30



Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en aras de salvaguardar los derechos a la vida digna, la salud, debido proceso y acatando las ordenes expedidas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

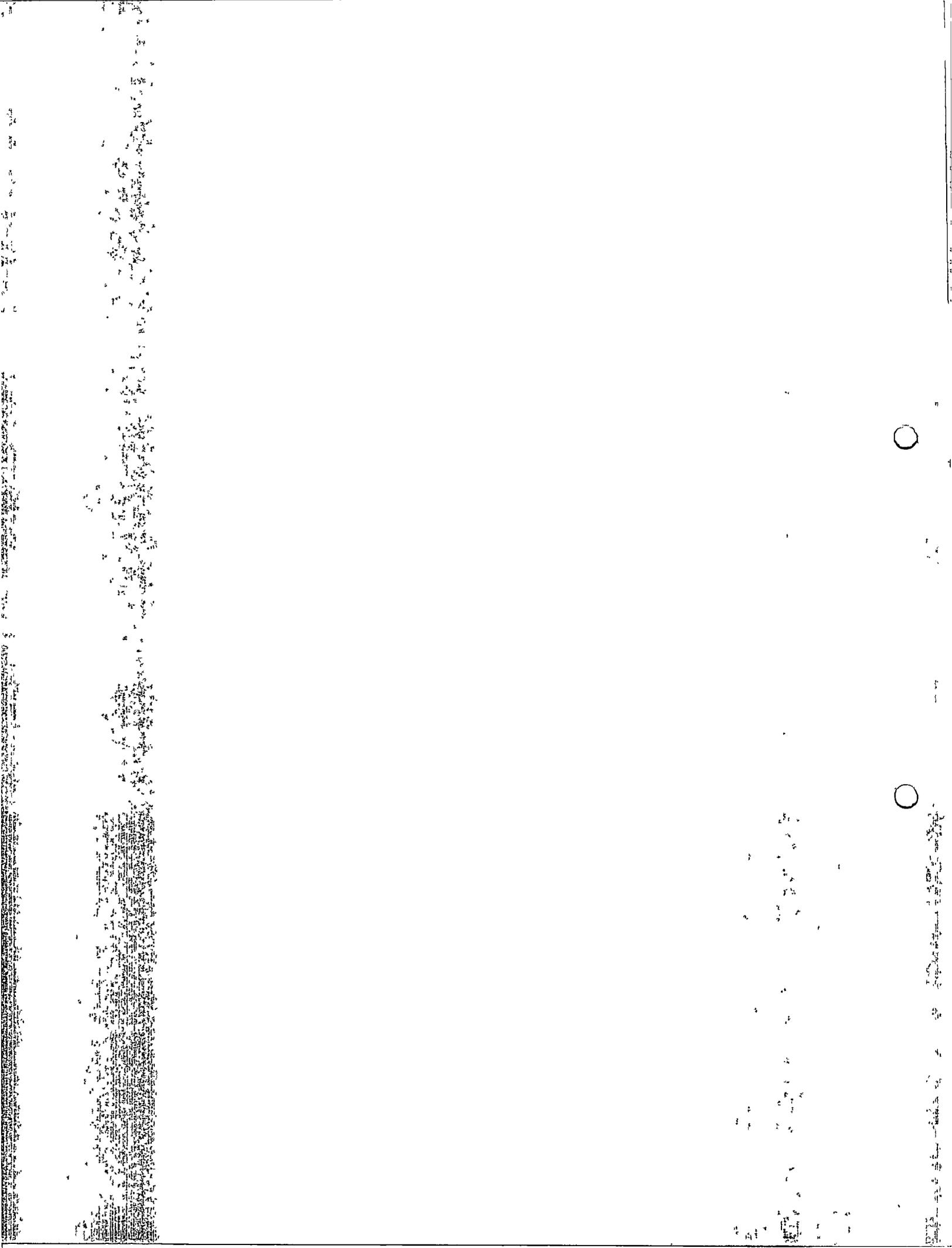
ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES MANUEL PORTO DIAZ
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: IPadllac

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Caro Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La Impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-15-0069494**
Fecha y Hora de registro: **04-nov.-2015 15:29:50**
Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**
Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**
Funcionario Responsable: **GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCI**
Cantidad de anexos: **0**
Contraseña para consulta web: **7B233E68**
www.cartageña.gov.co

Betty Avelar
Oficio EX- y AUC.

Cartagena 02 de Octubre de 2015

Doctora
DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.
Secretaria de Planeacion Distrital.
Ciudad.

Asunto: Proceso Administrativo Radicado Interno 00075-2015.

Con el debido respeto, solicito se me informe cual ha sido la actuacion administrativa emprendida por su secretaria en ocacion a la quejas radicada, con fecha 06 de febrero de 2015, bajo codigo de registro EXT-AMC-15-0007338 ante la Secretaria de Interior de Cartagena, remitida el dia 11 de Marzo de 2015 a la Secretaria de Planeacion Distrital mediante oficio de registro AMC-PQR-0001686-2015, en el cual usted, informo que se decretó practica de visita técnica por parte del funcionario competente, tramites que desconozco por no haber sido informado sobre los mismos.

Atentamente.

Feliz M. Viviro Guerrero

FELIZ MANUEL VIVIRO GUERRERO.
Blas de Lezo cuarta etapa manzana 35 lote 7.

73123350

Con copia a la Personeria Distrital de Cartagena.

cel : *312 224 8653*

*Recibido
Nov-5-15
1:30
P.m.
29*

*Control
RAD. 0075-
2015*

(34)

Cartagena de Indias D.T.y C., febrero 5 de 2015

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0007338
Fecha y Hora de registro: 06-feb-2015 09:46:02
Funcionario que registro: Mackenzie Torres, Diana Paola
Dependencia del Destinatario: Secretaría del Interior
Funcionario Responsable: BARRIOS MARTÍNEZ, ROBERTO HO
Cantidad de anexos: 1
Contraseña para consulta web: 35E8E0E8
www.cartagena.gov.co

Señores Secretaria del Interior de Cartagena

Presento ante ustedes la siguiente petición:

Yo, Feliz Manuel Vivero Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía 73.123.350 expedida en Cartagena y domiciliado en el barrio Blas de Lezo manzana 35 lote 6, cuarta etapa de la ciudad de Cartagena, en el ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del código contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

Hace algunos meses en la vivienda ubicada al lado derecho de mi casa manzana 35 lote 7 de la cuarta etapa del barrio Blas de Lezo propiedad del señor Manuel Jiménez, vienen construyendo sin ninguna medida de seguridad y sin los permisos de ley, sumándole al hecho que mi vivienda se está afectando por dicha construcción, dado que se están presentando grietas y los desechos propios de la construcción terminan dentro de mi vivienda, además la visibilidad de mi casa es casi nula, por otro lado interpuse una querrela verbal en la alcaldía local Industrial y de la Bahía, ante la oficina de control Urbano, quienes visitaron dicha vivienda, pero no he obtenido respuesta alguna de las irregularidades de esa construcción, por lo tanto y en virtud del decreto 1563 de 12 de diciembre de 2014 para que sea visitada dicha construcción y se tomen los correctivos para mi tranquilidad y de la comunidad. Art. 350 del P.O.T.

Para los efectos pertinentes, anexo las siguientes fotos:

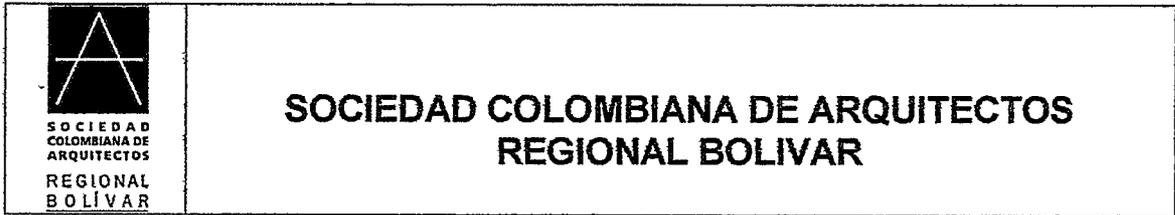
Recibiré respuesta de este derecho de petición en la dirección barrio Blas de Lezo manzana 35, lote 6 de la cuarta etapa.

Cordialmente:


Feliz Manuel Vivero Guerrero
Cc N° 73.123.350 de Cartagena

Con copia a: Curaduría
Alcaldía local Industrial y de la Bahía

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía Mayor de Cartagena	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS	DÍA 09	FECHA DE INGRESO MES 09 AÑO 2014	DÍA 31	FECHA DE RETIRO MES 12 AÑO 2014		
CARGO O CONTRATO INGENIERO CIVIL PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	DEPENDENCIA CONTROL URBANO	DIRECCIÓN Centro Diagonal 30 N° 30-78 Plaza de la Aduana				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía Mayor de Cartagena	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS	DÍA 24	FECHA DE INGRESO MES 01 AÑO 2014	DÍA 30	FECHA DE RETIRO MES 07 AÑO 2014		
CARGO O CONTRATO INGENIERO CIVIL PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	DEPENDENCIA CONTROL URBANO	DIRECCIÓN Centro Diagonal 30 N° 30-78 Plaza de la Aduana				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD IngSecar	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS	DÍA 10	FECHA DE INGRESO MES 04 AÑO 2013	DÍA 11	FECHA DE RETIRO MES 08 AÑO 2013		
CARGO O CONTRATO INGENIERO RESIDENTE	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN BARRIO TORICES CLL 45 N° 15-36				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD CIMACO SAS	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS	DÍA 19	FECHA DE INGRESO MES 07 AÑO 2012	DÍA 24	FECHA DE RETIRO MES 08 AÑO 2012		
CARGO O CONTRATO INGENIERO RESIDENTE	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN CARRETERA A TURBACO KM 8 SECTOR LOMA DE PIEDRA				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS	DÍA 01	FECHA DE INGRESO MES //08 AÑO 2011	DÍA 30	FECHA DE RETIRO MES 12 AÑO 2011		
CARGO O CONTRATO INGENIERO RESIDENTE	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD HIDROCONSULTORES	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS	DÍA 01	FECHA DE INGRESO MES 02 AÑO 2011	DÍA 15	FECHA DE RETIRO MES 04 AÑO 2011		
CARGO O CONTRATO INGENIERO RESIDENTE	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD HIDROCONSULTORES	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS	DÍA 01	FECHA DE INGRESO MES 04 AÑO 2010	DÍA 31	FECHA DE RETIRO MES 01 AÑO 2011		
CARGO O CONTRATO INGENIERO AUXILIAR	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD CONSTRUCERT SAS	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS	DÍA 12	FECHA DE INGRESO MES 08 AÑO 2009	DÍA 31	FECHA DE RETIRO MES 03 AÑO 2010		
CARGO O CONTRATO INGENIERO RESIDENTE	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD JOSE MARIO GIRALDO ENCISO	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS	DÍA 02	FECHA DE INGRESO MES 02 AÑO 2009	DÍA 14	FECHA DE RETIRO MES 07 AÑO 2009		



**SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
REGIONAL BOLIVAR**

Cartagena de Indias, 5 de Junio de 2015

VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

OFICIO: AMC-OFI-0037266-2015
RADICACION PLANEACION: 00075-2015
QUEJOSO: FELIZ MANUEL VIVERO GUERRERO.
INMUEBLE: BLAS DE LEZO MANZANA 35 LOTE 7
PROPIETARIOS: MANUEL JIMENEZ NARANJO
 MANUEL JIMENEZ GUZMAN (HIJO)
HECHOS: POR DETERMINAR

RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 5 de junio de 2015, por solicitud de la Secretaría de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en el **Barrio Blas de Lezo, Manzana 35 Lote 7**, de la Ciudad de Cartagena, con el fin de recabar pruebas para iniciar averiguación preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble en mención.

Por lo anterior se procedió a verificar lo siguiente:

- 1- **Nombre del denunciado:** Manuel Jiménez Naranjo.
- 2- **Tipo de obra que se adelanta:** Obra Nueva. Se construyó en la parte posterior de la vivienda un segundo piso, la obra se encuentra terminada.
- 3- **Hechos denunciados por Fabio Luis Orta Mieles:** Construcción sin ninguna seguridad y sin los permisos de ley, presentación de grietas y los desechos de la construcción terminan dentro de mi vivienda.
- 4- **Licencia de construcción:** El señor Manuel Jiménez Guzmán, hijo del propietario del inmueble atendió la visita de inspección y no presentó ningún tipo de Licencia de Construcción.

Según el DECRETO 1469 DE 2010, en el Art. 7, debió cumplir el tipo de licencia que se anuncia en el Numeral 2. **Ampliación:** *Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose*

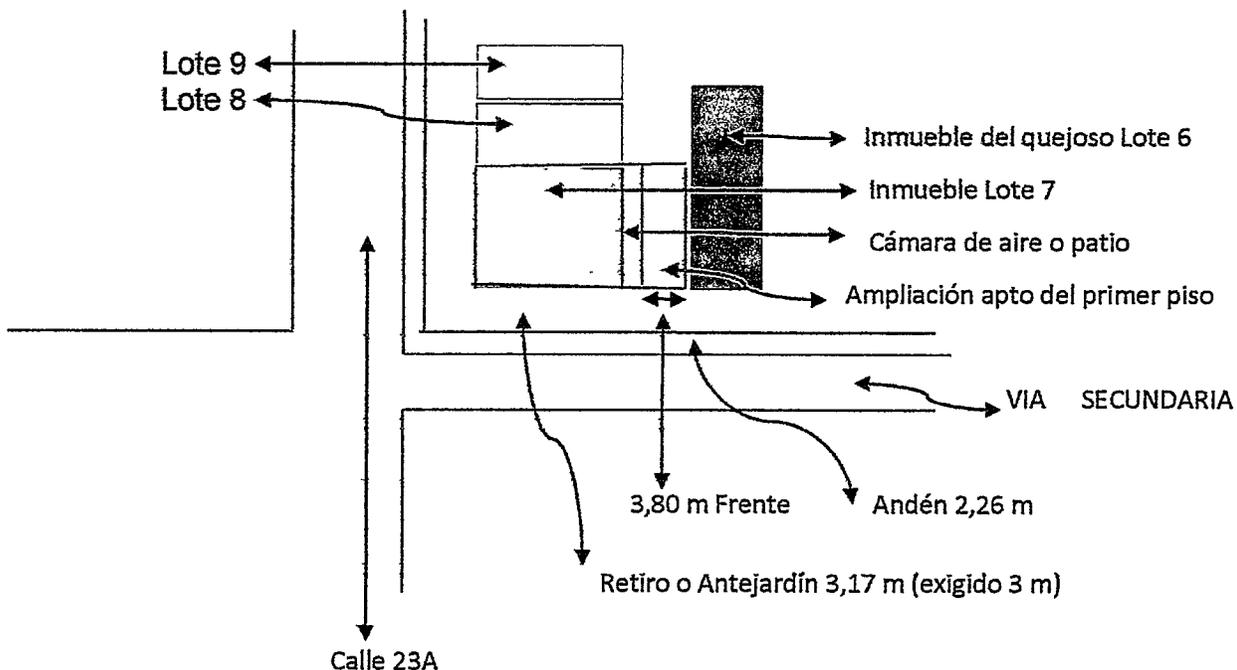


SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

La construcción colinda por la parte posterior con el inmueble del señor Feliz Manuel Vivero Guerrero.

Estado actual de la misma: Se encontró un inmueble que fue objeto de ampliación en la parte posterior de la vivienda identificada como Lote 7, donde existía un apartamento desde el año 1992 que constaba de sala, comedor, baño social y una alcoba; para el año 2015 se realizó una ampliación a un segundo piso, que consta de dos habitaciones y un baño.



5- Verificación presunta Violación: El inmueble se encuentra en zona Residencial Tipo B RB, según los Usos del Suelo definidos en el POT de Cartagena, para el que se especifica lo siguiente:

5.1 Tipos de Uso: Principal

a. Unifamiliar Un Piso

Área: 200 m²



**SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
REGIONAL BOLIVAR**

Frente: 8 m

b. Unifamiliar dos pisos

Área: 160 m²

Frente: 8 m

c. Bifamiliar

Área: 250 m²

Frente: 10 m

d. Multifamiliar

Área: 480 m²

Frente: 16 m

Altura Máxima: 4 pisos.

Aislamiento:

Unifamiliar: 3 m sobre vías secundarias.

5 m sobre vías principales.

Bifamiliar: 3 m sobre vías secundarias.

5 m sobre vías principales.

Haciendo la investigación del predio en referencia, nos remitimos a la página del midas2cartagena.gov.co encontrando la siguiente información:

- Dirección del Predio: Barrio Blas de Lezo Calle 23 N° 66-45 Manzana 35 Lote 7.
- Referencia catastral N° 01001220019000
- Matricula N°
- Estrato: 3
- Área Terreno: 226.84 m²



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

- Las casas vecinas presentan grietas y fisuras, según comentarios del señor Manuel Jiménez Guzmán, hijo del propietario quien atendió la visita, este problema se debe a que los terrenos fueron rellenos en algún momento, aún en su propia casa le toca estar reparando constantemente fisuras y grietas.
- Se pudo constatar que las casas ubicadas en los lotes 8 y 9, no presentan fisuras sino grietas (ver Anexo Fotográfico), de igual manera como se observa en la casa del quejoso del lote 6.
- Con relación a este tema, el señor Manuel Jiménez Guzmán expresó que se arregló la pared medianera de los posibles deterioros ocasionados durante la construcción, pero que lo de las fisuras es problema asociado al terreno y no se debe a la ejecución de la construcción, ya que todas las casas de ese sector presentan el mismo problema.
- La columna del apartamento que se construyó en el Lote 7, se encuentra desfasada 35 cm del paramento del apartamento. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el retiro exigido de **Aislamiento** es de 3 m, al tomar las medidas tiene 3,17 m, aunque prevalece la línea de las casas vecinas, siendo este uno de los motivos de la queja, ya que el quejoso aduce que le quita la visibilidad de su vivienda; en este punto el señor Manuel Jiménez Guzmán manifestó que siempre ha existido un aparta estudio en esa parte del inmueble, el cual se encontraba techado hasta la línea de andén y que nunca habían existido roces con los vecinos por ese motivo, ahora con la ampliación, el techo se quitó y el retiro o antejardín se encuentra despejado.
- El señor Manuel Jiménez Guzmán, expresa que no sabe los motivos del señor Feliz Manuel Vivero Guerrero para que ahora le moleste la visibilidad, y que el señor Feliz Manuel Vivero Guerrero es parte de la familia, mas no el propietario legítimo del inmueble, además menciona que con el resto de la familia está en buenos términos y que ellos le han manifestado que no los incomoda o molesta la visibilidad, ni los trabajos de ampliación que se adelantaron.



**SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
REGIONAL BOLIVAR**

REGISTRO FOTOGRAFICO

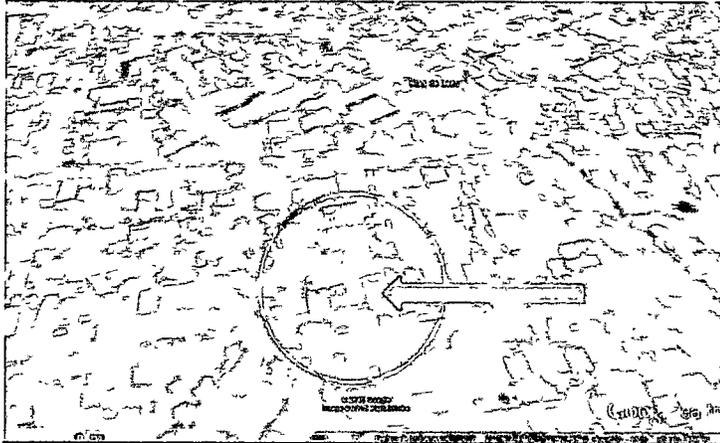


Imagen obtenida de Google Earth. Enero 2015 Barrio Blas de Lezo, Manzana 35 Lote 7.



Imagen obtenida de Google Earth. Marzo 2014, fachada del apartamento antes de la ampliación.



**SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
REGIONAL BOLIVAR**

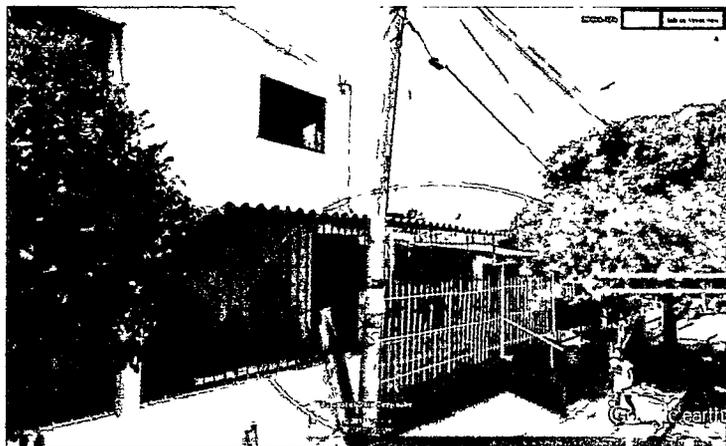


Imagen obtenida de Google Earth. Marzo 2014, se puede apreciar que el aparta estudio en el primer piso tenía techo en la zona de antejardín y rejas que lo protegían.



Imagen obtenida de Google Earth. Marzo 2014. Casa del quejoso señor Feliz Manuel Vivero Guerrero.



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLIVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR



Fachada del apartamento construido, le falta los acabados en la parte externa, estuco y pintura, cielo raso de la placa del balcón



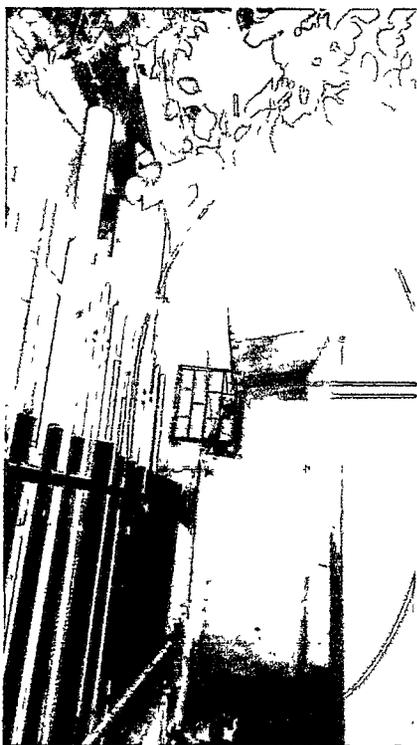
En la imagen se puede observar la cámara de aire o callejón del quejoso con la pared medianera del apto construido.

Dirección: Centro Histórico, Av. Daniel Lemaître N° 9-45, Edif. Banco del Estado, Piso 12-Ofic. 06
Te. 6644018-cel. 3125221963. Email: scabolivar@gmail.com



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLIVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR



En las diferentes imágenes se puede observar la cámara de aire o callejón de la casa y el apto construido en la parte posterior de la misma.



Se puede observar la cámara de aire o callejón del quejoso con la pared medianera del apto construido, no se aprecian ni grietas ni fisuras.

Dirección: Centro Histórico, Av. Daniel Lemaitre N° 9-45, Edif. Banco del Estado, Piso 12-Ofic. 06
Te. 6644018-cel. 3125221963. Email: scabolivar@gmail.com



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLIVAR

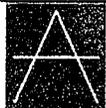
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR



Imagen de la casa del quejoso, señor Feliz Manuel Vivero, podemos apreciar las paredes que no se notan fisuras pronunciadas ni grietas.



Dirección: Centro Histórico, Av. Daniel Lemaître N° 9-45, Edif. Banco del Estado, Piso 12-Ofic. 06
Te. 6644018-cel. 3125221963. Email: scabolivar@gmail.com



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLIVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR



En las imágenes se puede observar la cámara de aire o callejón del quéjoso con la pared medianera del apto construido. No se aprecian ni grietas ni fisuras, se observa deterioro por humedad y por falta de pañete y mantenimiento.

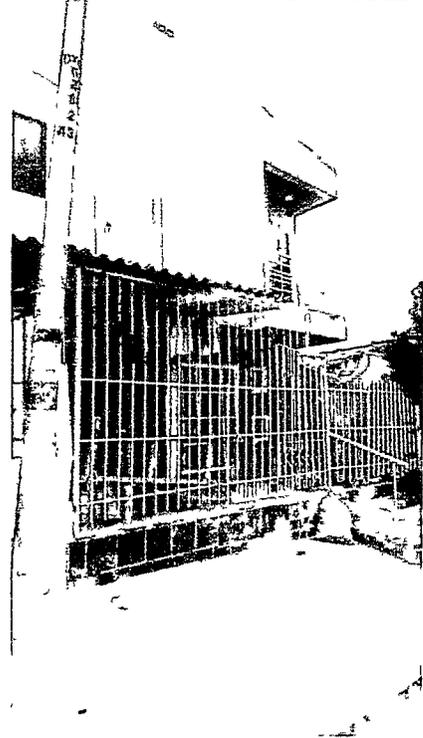
Dirección: Centro Histórico, Av. Daniel Lemaître N° 9-45, Edif. Banco del Estado, Piso 12-Ofic. 06
Te. 6644018-cel. 3125221963. Email: scabolivar@gmail.com



**SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
REGIONAL BOLIVAR**



Se puede observar las vistas laterales, terraza y el frente del apto, lo mismo que la terraza y retiro de la casa del quejoso señor Feliz Manuel Vivero Guerrero.

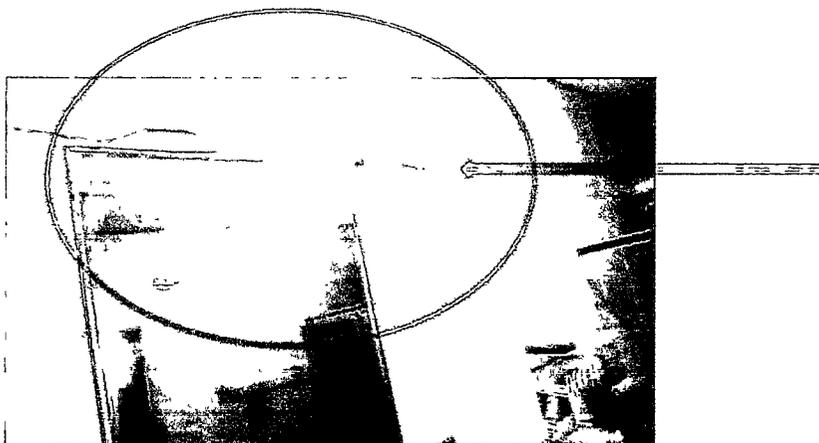




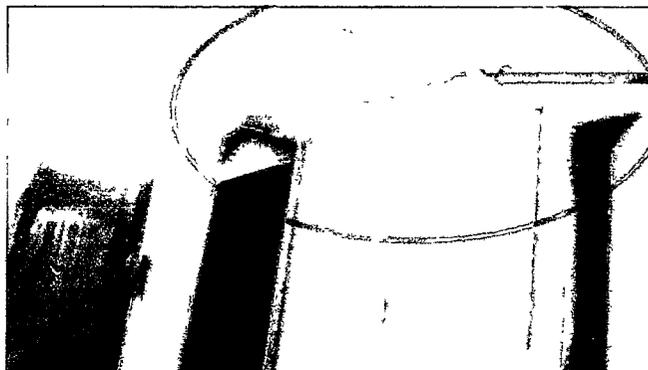
SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

A continuación se presenta una serie de imágenes en las cuales se puede apreciar fisuras y grietas que afectan otras viviendas de la manzana, que no se encuentran relacionadas con la construcción del apartamento en el Lote 7. Esto con el fin de aportar argumentos de juicio frente al caso.

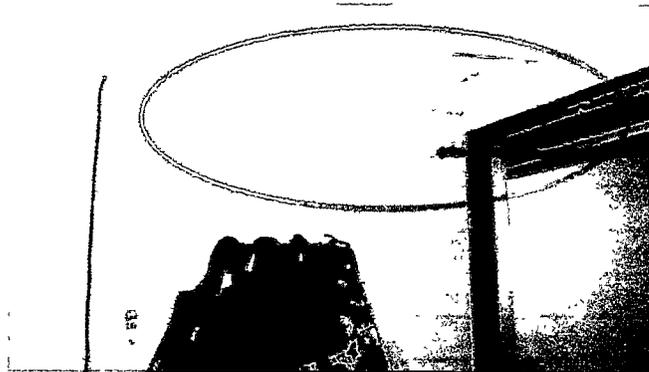
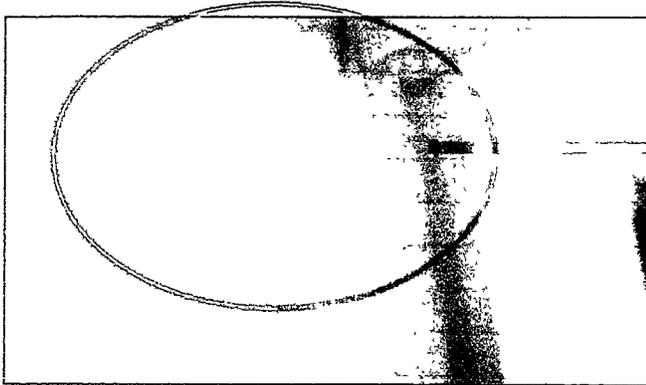


Estas grietas y fisuras son de la casa de un vecino que está ubicado en el lote 9 de la calle 23ª o vía principal.

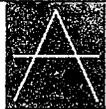




SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

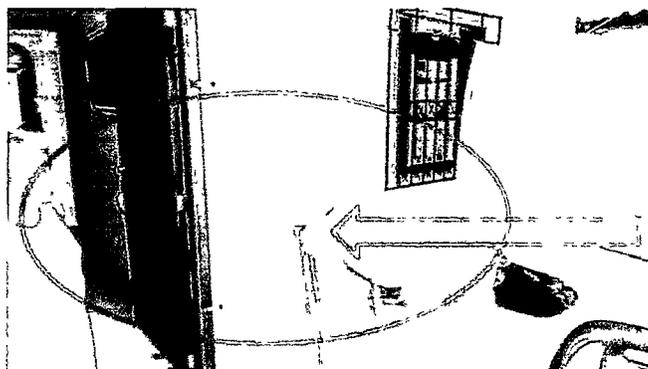


Estas grietas y fisuras son de la casa ubicada en el Lote 9 propiedad de un vecino que está ubicado en la calle 23ª o vía principal.

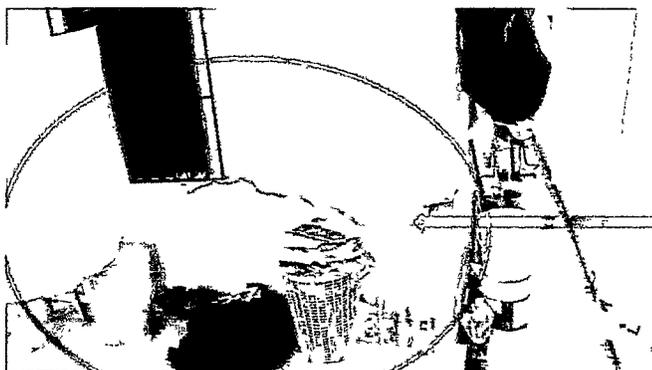
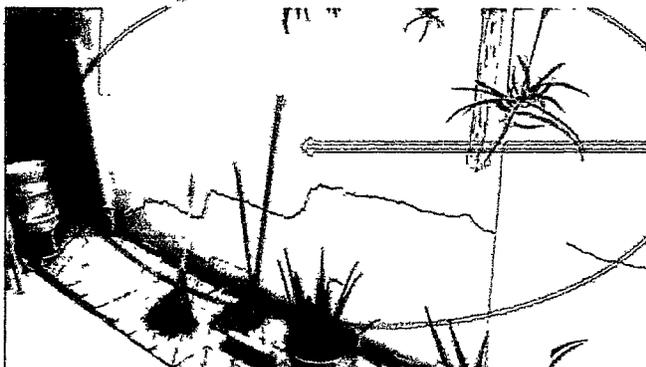


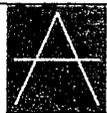
SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLIVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR



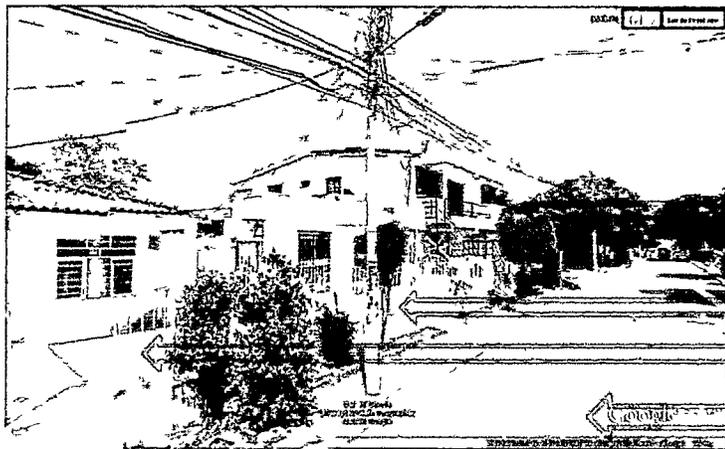
Estas grietas y fisuras son de la casa
ubicada en el lote 8 de propiedad de un
vecino que está ubicado en la calle 23ª o
vía principal





SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR



Lote 7 Fachada principal
donde se construyó el apto en
la parte posterior o patio

Lote 8

Lote 9

Calle 23A

Imagen obtenida en Google Earth de fecha Marzo de 2014



**SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
REGIONAL BOLIVAR**

CONCLUSIONES:

1. El señor Manuel Jiménez Guzmán, hijo del propietario del inmueble atendió la visita de inspección y no presentó ningún tipo de Licencia de Construcción. La obra que fue construida en la parte posterior del Lote N° 7, según lo establecido por el DECRETO 1469 DE 2010 en el Art. 7, debió cumplir el tipo de licencia que anuncia en el Numeral 2. **Ampliación**, por lo tanto no cumple con las normas urbanísticas.
2. La columna se encuentra desfasada del paramento del apartamento 35 cm, el retiro exigido de **Aislamiento** es de 3 m, al tomar las medidas tiene 3,17 m, pero prevalece la línea de las casas vecinas.
3. Las grietas y fisuras, que son mínimas en la vivienda del quejoso, presuntamente son la consecuencia del relleno efectuado al momento de urbanizar el sector o se puede deber a la inestabilidad del suelo por ser arcilloso, ya que la mayoría las casas de este sector tienen este inconveniente. Para señalar que la construcción del apartamento ocasionó estos daños (fisuras y grietas), sería conveniente que se haga un estudio por parte de un Ingeniero especialista en el tema, que de su concepto sobre los daños, ya que las evidencias del registro fotográfico de las casas vecinas de los lotes 8 y 9 demuestran que son problemas de suelo.
4. En cuanto a los desechos de la construcción, no se pudo apreciar ni observar al momento de la visita, ya que la obra fue terminada en el mes de abril del 2015, según información aportada por el señor Manuel Jiménez Guzmán, hijo del propietario del inmueble.


Arq. ANTONIO SOTELO GUZMAN
 MP 1370056415 BLV.



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

Cartagena de Indias, 5 de Junio de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

RADICACION PLANEACION: 00075-2015

OFICIO: AMC-OFI-0037266-2015

INMUEBLE: CUARTA ETAPA BARRIO BLAS DE LEZO MANZANA 35 LOTE 7

PROPIETARIOS: *Blanca Jimenez Nolasco*

REPRESENTANTE LEGAL: *Blanca Jimenez Guerra*

QUEJOSO: FELIZ MANUEL VIVERO GUERRERO

HECHOS: POR DETERMINAR

FECHA VISITA: *05/06/2015*

Por lo anterior se procedió a verificar:

Responsable de la Obra:

Se solicita al propietario o quien ejecuta la obra si cuenta con Licencia de Construcción SI NO

13. Se procede a observar y verificar si la obra que se ejecuta cumple con lo establecido en la Licencia de Construcción:

SI CUMPLE NO CUMPLE

RESOLUCION N° DE DE 2015
CURADURIA URBANA N° CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C

14. Tipo de obra que se adelanta según las modalidades de Licencia de Construcción:

OBRA NUEVA AMPLIACION ADECUACION MODIFICACION
RESTAURACION REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEMOLICION
RECONSTRUCCION CERRAMIENTO

15. Estado Actual de la misma.

CONSTRUCCION OBRA NEGRA ACABADO TERMINADA

TIEMPO DE TERMINADA DIAS MESES 2 AÑOS

Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaître N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206

Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962

www.scaregionalbolivar.org

Cartagena - Bolívar

Oficio AMC-OFI-0037266-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 06 de mayo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00075- 2015
Quejosa:	FELIZ MANUEL VIVERO GUERRERO
Hechos	Por determinar

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

1. El señor Feliz Manuel Vivero Guerrero, en oficio con código de registro EXT-AMC-15-0007338 radicado en la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, manifestó y solicitó: " *Hace algunos meses en la vivienda ubicada al lado derecho de mi casa manzana 35 lote 7 de la cuarta etapa del barrio Blas de Lezo propiedad del señor Manuel Jiménez, vienen construyendo sin ninguna medida de seguridad y sin los permisos de ley, sumándole al hecho que mi vivienda se está afectando por dicha construcción, dado que se están presentando grietas y los desechos propios de la construcción terminan dentro de mi vivienda, además la visibilidad de mi casa es casi nula* ".
2. La citada petición, fue remitida a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C, mediante oficio con código de Registro AMC-PQR-0001686-2015, suscrito por el Dr. Roberto Horacio Barrios Martínez, en su calidad de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, razón por la cual se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el predio ubicado en el Barrio Blas de Lezo manzana 35 lote 7, con el objeto de que se rinda un



informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado a raíz de las obras en ejecución efectuadas por el señor Manuel Jiménez, en el predio que se encuentra próximo a las instalaciones de la vivienda del quejoso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el predio ubicado en el Barrio Blas de Lezo manzana 35 lote 7.

TERCERO: Notifíquesele personalmente al señor Manuel Jiménez la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.



DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



Oficio AMC-OFI-0037266-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 06 de mayo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00075- 2015
Quejosa:	FELIZ MANUEL VIVERO GUERRERO
Hechos	Por determinar

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

1. El señor Feliz Manuel Vivero Guerrero, en oficio con código de registro EXT-AMC-15-0007338 radicado en la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, manifestó y solicitó: " *Hace algunos meses en la vivienda ubicada al lado derecho de mi casa manzana 35 lote 7 de la cuarta etapa del barrio Blas de Lezo propiedad del señor Manuel Jiménez, vienen construyendo sin ninguna medida de seguridad y sin los permisos de ley, sumándole al hecho que mi vivienda se está afectando por dicha construcción, dado que se están presentando grietas y los desechos propios de la construcción terminan dentro de mi vivienda, además la visibilidad de mi casa es casi nula* ".
2. La citada petición, fue remitida a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C, mediante oficio con código de Registro AMC-PQR-0001686-2015, suscrito por el Dr. Roberto Horacio Barrios Martínez, en su calidad de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, razón por la cual se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el predio ubicado en el Barrio Blas de Lezo manzana 35 lote 7, con el objeto de que se rinda un





informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado a raíz de las obras en ejecución efectuadas por el señor Manuel Jiménez, en el predio que se encuentra próximo a las instalaciones de la vivienda del quejoso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el predio ubicado en el Barrio Blas de Lezo manzana 35 lote 7.

TERCERO: Notifíquesele personalmente al señor Manuel Jiménez la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.



DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
 Secretaría de Planeación
 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



CONTIEN

166

Oficio AMC-PQR-0001686-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de marzo de 2015

Doctora
DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretaria de Planeación Distrital
Chambacu, Edificio Inteligente 1er piso
Cartagena

Suma!

Asunto: **EXT-AMC-15-0007338**

Cordial saludo,

Mediante el oficio del asunto, el señor FELIZ MANUEL VIVERO GUERRERO, se dirige a este Despacho, para poner en conocimiento la situación actual que padece debido a la construcción al lado derecho de su casa, donde se esta construyendo sin medidas de seguridad alguna y sin los permisos de ley, a lo que se le suma la perdida de visibilidad desde su vivienda y el agrietamiento de la misma.

Con base a lo anteriormente expuesto y en virtud de que su Despacho es el competente para conocer el tema en comento, pues así lo establece el Decreto 1563 de 12 de Diciembre de 2014, el cual en su Artículo 2 delega a la Secretaria de Planeación funciones urbanísticas, se remite para fines pertinentes.

Siendo conocedor de su gestión, quedo atento a sus buenos oficios.

Atentamente,

ROBERTO HORACIO BARRIOS MARTÍNEZ
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana

Proyecto: Smuñoz-Abogado asesor

VB: MBJulio-Asesor Juridico

Ana Pizano
24/03/15
3:35

Suly
26-03-15
1:48 pm



9
MB
27 marzo 2015
Suma

Cartagena de Indias D.T. y C., febrero 5 de 2015

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0007338
Fecha y Hora de registro: 06-feb-2015 09:46:02
Funcionario que registro: Msokenzie Torres, Diana Paola
Dependencia del Destinatario: Secretaría del Interior
Funcionario Responsable: BARRIOS MARTÍNEZ, ROBERTO HO
Cantidad de anexos: 1
Contraseña para consulta web: 35EBE0EB
www.cartagena.gov.co

Señores Secretaria del Interior de Cartagena

Presento ante ustedes la siguiente petición:

Yo, Feliz Manuel Vivero Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía 73.123.350 expedida en Cartagena y domiciliado en el barrio Blas de Lezo manzana 35 lote 6, cuarta etapa de la ciudad de Cartagena, en el ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del código contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

Hace algunos meses en la vivienda ubicada al lado derecho de mi casa manzana 35 lote 7 de la cuarta etapa del barrio Blas de Lezo propiedad del señor Manuel Jiménez, vienen construyendo sin ninguna medida de seguridad y sin los permisos de ley, sumándole al hecho que mi vivienda se está afectando por dicha construcción, dado que se están presentando grietas y los desechos propios de la construcción terminan dentro de mi vivienda, además la visibilidad de mi casa es casi nula, por otro lado interpuse una querrela verbal en la alcaldía local Industrial y de la Bahía, ante la oficina de control Urbano, quienes visitaron dicha vivienda, pero no he obtenido respuesta alguna de las irregularidades de esa construcción, por lo tanto y en virtud del decreto 1562 de 12 de diciembre de 2014 para que sea visitada dicha construcción y se tomen los correctivos para mi tranquilidad y de la comunidad. Art. 350 del P.O.T.

Para los efectos pertinentes, anexo las siguientes fotos:

Recibiré respuesta de este derecho de petición en la dirección barrio Blas de Lezo manzana 35, lote 6 de la cuarta etapa.

Cordialmente:


Feliz Manuel Vivero Guerrero
Cc N° 73.123.350 de Cartagena

Con copia a: Curaduría
Alcaldía local Industrial y de la Bahía



Oficio AMC-OFI-0043538-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 25 de mayo de 2015

SEÑOR:

MANUEL JIMENEZ

Barrio Blas de Lezo, Cuarta etapa
CARTAGENA

ASUNTO: Notificación sobre Proceso Administrativo Sancionatorio.

Radicado interno: 00075-2015 ✓

En atención a la solicitud presentada el día 06 de febrero de 2015 bajo código de registro EXT-AMC-15-0007338 ante la Secretaria del Interior de Cartagena, remitida el día 11 de marzo de 2015 a la Secretaria de Planeación Distrital mediante oficio con código de registro AMC-PQR-0001686-2015, suscrito por el Dr. Roberto Horacio Barrios Martínez en su calidad de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, por lo tanto se le NOTIFICA que se ha iniciado Averiguación Preliminar, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico, De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas. En la cual se determinó:

“Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado a raíz de las obras en ejecución efectuadas por el señor Manuel Jiménez, en el predio que se encuentra próximo a las instalaciones de la vivienda del quejoso”; por lo tanto se decretó practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta Secretaría.

No obstante se inicia la Notificación personal de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, seguido a esto se le comunica que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no poder notificarse personalmente lo podrá hacer por aviso de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación

Claudina polo M.
Proyectado por: Claudina Polo M
Abogada asesora externa DACU

Manuel Jimenez
03 de mayo 2015





Oficio AMC-OFI-0043534-2015
Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 25 de mayo de 2015

SEÑOR:
FELIZ MANUEL VIVERO GUERRERO
Barrio Blas de Lezo, cuarta etapa manzana 35 lote 7
CARTAGENA

ASUNTO: comunicación sobre Proceso Administrativo.

Radicado interno: **00075-2015** ✓

En atención a su solicitud presentada el día 06 de febrero de 2015 bajo código de registro EXT-AMC-15-0007338 ante la Secretaría del Interior de Cartagena, remitida el día 11 de marzo de 2015 a la Secretaría de Planeación Distrital mediante oficio con código de registro AMC-PQR-0001686-2015, suscrito por el Dr. Roberto Horacio Barrios Martínez en su calidad de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, por lo tanto se le COMUNICA que se ha iniciado Averiguación Preliminar, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico, De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas. En la cual se determinó:

"Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado a raíz de las obras en ejecución efectuadas por el señor Manuel Jiménez, en el predio que se encuentra próximo a las instalaciones de la vivienda del quejoso"; por lo tanto se decretó practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta Secretaría.

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación

Proyectado por: Claudina Polo M
Abogada asesora externa DACU



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co